



RESOLUCION No. SC.IRQ.DRICAI.14. 0022

LCDA. AZUCENA PALACIOS ALCÍVAR
DIRECTORA REGIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL,
AUDITORÍA E INTERVENCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008 se estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PYMES);

QUE mediante Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 publicada en el Registro Oficial No. 566 de 28 de octubre de 2011 se definió el plazo para remitir a la Superintendencia de Compañías el cronograma de implementación de NIIF y la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, aprobados por la junta general de accionistas;

QUE el artículo 445 de la Ley de Compañías establece que cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esté encargada la Superintendencia de Compañías, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

QUE en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.14. 0028 de 28 de enero de 2014, se estableció que la **COMPAÑÍA POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.**, presentó, a este organismo de control, el cronograma de implementación de NIIF y la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, el 31 de julio de 2013, cuando debió hacerlo hasta el 30 de noviembre de 2011;

QUE el artículo 457 de la Ley de Compañías establece que las multas prescritas en dicha ley, podrán imponerse por parte del Superintendente o el funcionario delegado para el efecto;

QUE el artículo 7 de la Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991 que contiene el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, delega al Intendente de Control e Intervención en Quito, actual Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, dentro de su jurisdicción, para que con base en los antecedentes respectivos que constaren del correspondiente expediente, imponga las multas de que trata dicho Reglamento y suscriba las resoluciones pertinentes;

QUE con Resolución No. SC.IJ.DJL.Q.13.6313 de 26 de diciembre de 2013, se declaró de oficio disuelta a la compañía **POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.**, por encontrarse incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Resolución No. SC.ICI.Q.14.0009 de 29 de enero de 2014, la suscrita impuso una multa a la compañía **POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.** por USD 48,00 (cuarenta y ocho dólares), por no haber remitido a la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo establecido, el cronograma de implementación de NIIF y la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición;

QUE la resolución referida en el párrafo que precede fue expedida e ingresada al sistema de registro de sociedades de esta Superintendencia, no obstante, no fue notificada a la compañía **POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.**;

QUE el artículo 6.1 de la Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991 que contiene el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, dispone que no se expedirán resoluciones de imposición de multas a las compañías, a sus administradores, representantes legales, cuando éstas, de oficio, hubieren sido



declaradas inactivas, así como a aquellas disueltas o liquidadas, aun cuando la correspondiente resolución no se encuentre ejecutoriada o inscrita en el Registro Mercantil. En estos casos, se sentará la respectiva razón en el expedientillo, luego de lo cual se remitirá a la Unidad de Documentación y Archivo para su inclusión en el expediente respectivo; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SC.ICI.Q.14.0009 de 29 de enero de 2014, mediante la cual se impuso una multa a la compañía **POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.** por USD 48,00 (cuarenta y ocho dólares), por no haber remitido a la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo establecido, el cronograma de implementación de NIIF y la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, por cuanto con Resolución No. SC.IJ.DJL.Q.13.6313 de 26 de diciembre de 2013, se declaró de oficio disuelta a la compañía **POINTCLAVE COMUNICACIÓN CÍA. LTDA.**, por encontrarse incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Regional Administrativo Financiero y a la Dirección Nacional de Tecnología, Información y Comunicaciones.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Regional de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

25 FEB. 2014



APAV/LVC/GEG
Exp. 162408